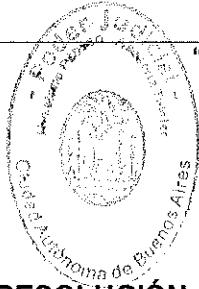


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de septiembre de 2021.-

RESOLUCIÓN AGT N° 170/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, texto consolidado por Ley N° 6.347, las Resolución AGT Nros. 71/2018 y 260/2018, el Expediente Administrativo N° MPT0013 19/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de dicha norma.

Que, en ese orden, el inciso 3 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargado de promover y proteger íntegramente el cumplimiento de sus derechos, creado por la Ley 114 de la Ciudad y aplica los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, garantizando su plena vigencia en todo el territorio de la Ciudad.

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) nos indica en su artículo 3, párr. 1. que "[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Que, puntualmente, reconoce el derecho del niño a ser escuchado en su artículo 12, párr. 1, previendo que *“[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.*

Que, sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

Que, en consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse *“(...) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta (...)”* y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

Que, el *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

Que, en ese marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinadas a mejorar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes sean oídos, haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Que, en primer término y a los fines de garantizar que la escucha o declaración de la/el niña, niño o adolescente sean actos únicos e irrepetibles, y que se constituyan como el principio de la reparación evitando la revictimización, se dispuso el funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE), aprobado por Resolución AGT N° 71/2018.



445

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que, posteriormente, devino necesario complementar las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Resolución AGT N° 260/2018 del Equipo Técnico Infanto Juvenil, cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, las partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica.

Que, en ese orden, se acuerda que las acciones y programas que se decidan realizar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio serán implementados mediante Acuerdos Específicos, los que se suscribirán a tal efecto y se considerarán parte integrante del presente.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos (Decto. 1510/97) en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del Convenio de Colaboración Técnica, resulta procedente delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti la suscripción del Convenio de Colaboración Técnica, así como la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos, sin perjuicio de las intervenciones técnicas previas que correspondan a dichos efectos.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración Técnica entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, la suscripción del Convenio de Colaboración Técnica, aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- Delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula Séptima del Convenio de Colaboración que se aprueba en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Regístrese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional y a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Menores. Cumplido, archívese.



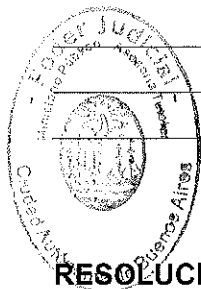
Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	170/2021	T° XXII	F° 444-449
			FECHA 15/12/2021

[Handwritten Signature]
CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



446



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCION AGT N° 170/2021

ANEXO I

**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Laura Grindetti DNI.: 27.788.766 con domicilio en Perú 143, piso 12, y domicilio electrónico agam@mptutelar.gob.ar, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", representado en este acto por su Presidente, Isabella Karina Leguizamón, DNI N° 21.759.789, con domicilio legal sito en la calle Av. Martín García Nros. 464/90, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico llomonte@buenosaires.gob.ar, denominadas conjuntamente las PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

El Ministerio Público Tutelar integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el organismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encargado de promover y proteger íntegramente el cumplimiento de sus derechos. Fue creado por la Ley 114 de la Ciudad y aplica los



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, garantizando su plena vigencia en todo el territorio de la Ciudad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) nos indica en su artículo 3, párr. 1. que “[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Puntualmente, reconoce el derecho del niño a ser oído en su artículo 12, párr. 1, previendo que “[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno de los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

En consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

En el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “(...) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta (...)” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

El *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

En ese marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinadas a mejorar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes sean oídos haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Así, en primer término y a los fines de garantizar que la escucha o declaración de la/el niña, niño o adolescente sean actos únicos e irrepetibles, y que se constituyan como el



447

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

principio de la reparación evitando la revictimización, se dispuso el funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE), aprobado por Resolución AGT N° 71/2018.

Posteriormente, devino necesario complementar las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Res. AGT N° 260/18 del Equipo Técnico Infanto Juvenil, cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE

En virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, "LAS PARTES" manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto poner a disposición de "EL CONSEJO" la Sala de Entrevistas Especializada (SEE) y el Equipo Técnico Infanto Juvenil (ETIJ) de "EL MINISTERIO" a fin que los equipos que la integran presten asistencia técnica en los procesos judiciales de "Control de Legalidad" que tramitan en el Fuero Civil y en los que niñas, niños y adolescentes (NNyA) deban ejercer su derecho a ser oído.-----

SEGUNDA - INTERVENCIONES: "EL MINISTERIO" se compromete a proporcionar las instalaciones y el equipo profesional de la Sala de Entrevistas Especializadas y del Equipo Técnico Infanto Juvenil a fin de llevar a cabo la "evaluación de competencias parentales" y los "procesos de vinculación", de acuerdo con los términos y definiciones que se establecen en los siguientes clausulas.-----

TERCERA - DEFINICIÓN "LAS PARTES" acuerdan que, a los efectos del presente CONVENIO se entiende por:

- "evaluación de competencias parentales": al informe técnico mediante el cual se determina la aptitud para ejercer las funciones parentales y poder establecer un proceso de revinculación parento filial. La misma se basa en el análisis de la estructura psíquica,



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

personalidad, recursos defensivos, aspectos conflictivos y posible presencia de aspectos psicopatológicos de los evaluados.

- **“proceso de vinculación”**: la intervención a través de la cual se intenta recomponer o constituir un vínculo paterno/materno-filial que ha sido suspendido o limitado. Siendo necesaria una revinculación gradual teniendo en cuenta el proceso madurativo del niño/niña o adolescentes y las características de los progenitores o adultos designados para ejercer el cuidado personal. El proceso puede estar orientado a fortalecer las competencias parentales de los adultos y/o a modificar vínculos considerados dañinos para los NNyA. -----

CUARTA - EXCLUSIVIDAD “LAS PARTES” acuerdan que las evaluaciones de competencias parentales y los procesos de vinculación objeto del presente se llevarán a cabo en forma exclusiva y excluyente por el personal técnico especializado integrante de “**EI MINISTERIO**” y dentro de sus instalaciones. -----

QUINTA - IMPLEMENTACIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula PRIMERA, durante los primeros seis (6) meses de vigencia del presente convenio “**EL CONSEJO**” podrá requerir hasta quince (15) evaluaciones de competencia parental y/o procesos de vinculación. Cumplido este plazo las partes establecerán las condiciones definitivas de implementación y cronogramas a través de la suscripción de otros convenios específicos. -----

SEXTA - PROCEDIMIENTO: “**EL CONSEJO**” deberá solicitar la/s intervención/es de la SEE y/o del ETIJ desde su casilla de correo oficial lomonte@buenosaires.gob.ar en caso de requerir la realización de un proceso de vinculación deberá enviar el mail a la casilla de correo saladeentrevistas@mptutelar.gob.ar y para el supuesto de solicitar la realización de la evaluación de las competencias parentales deberá enviarlo a la casilla de correo etij@mptutelar.gob.ar.- -----

“**EL MINISTERIO**” se compromete a coordinar, la realización material de las entrevistas fijando un día y espacio horario en el que todos los intervinientes puedan comparecer, conforme la disponibilidad de agenda de la SEE y del ETIJ y procurando designar la fecha a la mayor brevedad posible. “**EL MINISTERIO**” podrá rechazar la solicitud de intervención, si conforme a la evaluación profesional, la misma no cumple con los parámetros definidos y excede el ámbito de su competencia, comprometiéndose a comunicar la decisión a las casillas de correo señaladas. -----

Una vez realizada la evaluación solicitada por “**EL CONSEJO**”, “**EL MINISTERIO**” remitirá el informe pertinente suscripto por los profesionales intervinientes a la casilla de correo oficial mencionada supra.-----



448

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

SÉPTIMA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento del objeto del presente, "LAS PARTES" podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades a desarrollar. -----

OCTAVA - ENLACES: A los efectos de impulsar las actividades mencionadas se designan como enlace a las siguientes personas:

Por "EL MINISTERIO" a la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti.

Por "EL CONSEJO" a la Directora General de la Dirección General de Programas Descentralizados, Dra. Luisina Lomonte.

En caso de un cambio de enlace y/o del domicilio electrónico para comunicarse, "LAS PARTES" deberán notificar dicha circunstancia con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas de manera fehaciente. -----

NOVENA- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" no tienen ninguna relación laboral, ni de ninguna índole con los profesionales y/o empleados de la otra parte y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que aquélla desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las acciones objeto del presente convenio. -----

DÉCIMA-CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. -----

DÉCIMO PRIMERA- PUBLICACIÓN: "LAS PARTES" podrá indistintamente publicar los resultados de los trabajos realizados con fines de difusión y/o docencia, previa autorización de la otra parte, con la obligación de consignar la identidad de los autores y del organismo responsable de su ejecución. Las tareas de documentación gráfica o fílmica de los trabajos realizados quedarán sujetas a idénticos criterios.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Las publicaciones referidas en la presente cláusula deberán respetar la intimidad y privacidad de las/os niñas, niños, adolescentes o madres adolescentes con su/s hijo/a/s, como sujetos activos de sus derechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

DÉCIMO SEGUNDA - VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años prorrogable automáticamente, salvo acto expreso en contrario. -----

DÉCIMO TERCERA- RESOLUCIÓN: Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en forma unilateral sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. Sin perjuicio de ello, “**LAS PARTES**” se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la resolución no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución y que las partes hubieran contraído con anterioridad. -----

DÉCIMO CUARTA – INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD: El convenio no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la celebración de convenios similares con otras instituciones, organismos, entidades interesadas en fines análogos. -----

DÉCIMO QUINTA - RECURSOS: “**LAS PARTES**” precisan que el convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

DÉCIMO SEXTA- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades correspondientes. -----

DÉCIMO SÉPTIMA- INFORMACIÓN: Con motivo del presente convenio, “**LAS PARTES**” proporcionarán recíprocamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico. -----

DÉCIMO OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: “**LAS PARTES**” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. Toda cuestión que se suscitare y que no estuviera contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no



449

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido. -----

DÉCIMO NOVENA - JURISDICCIÓN: En caso de que no puedan arribar a entendimiento, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otro fuero, y fijan sus domicilios en los señalados en el encabezamiento del presente, dejando constancia de que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dirigirse al domicilio sito en la calle Uruguay Nº 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, en atención a lo previsto por la Resolución Nº 77/PG/2006 y la Ley 1218 (texto consolidado por Ley 6.347). -----

VIGÉSIMA - DOMICILIO: A todos los efectos legales derivados del presente convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios electrónicos o domicilios indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Los domicilios legales y/o electrónicos podrán ser sustituidos por otros dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante notificación fehaciente entre "LAS PARTES" dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) ejemplares para "EL CONSEJO" y uno (1) para "EL MINISTERIO", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día xx de mes de xxxxxxxx de 2021.



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

